

UN LIBRARY

DEC 20 1976



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL

UN/SA COLLECTION



Distr.
GENERAL

A/31/437
16 diciembre 1976
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo primer período de sesiones
Tema 85 del programa

CUESTION DE NAMIBIA

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. A. Majid MANGAL (Afganistán)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 24 de septiembre de 1976, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo primer período de sesiones el tema titulado:

"Cuestión de Namibia:

- a) Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- b) Informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
- c) Fondo de las Naciones Unidas para Namibia: informe del Secretario General;
- d) Nombramiento del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia"

y asignar los puntos a), b) y c) a la Cuarta Comisión para que los examinara e informara al respecto. El punto d) fue reservado para que lo examinara la Asamblea General en sesión plenaria.

2. La Cuarta Comisión examinó la cuestión de Namibia en sus sesiones 30a. a 41a. y 43a. a 45a., celebradas entre el 22 de noviembre y el 10 de diciembre.

3. En la 30a. sesión, celebrada el 22 de noviembre, el Representante Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas, en su calidad de Presidente Interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, presentó el informe del Consejo (A/31/24) 1/.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

4. En la misma sesión, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó los capítulos VII y IX del informe de ese Comité (A/31/23/Add.1 y 3) relativos al tema.

5. Para su examen del tema, la Cuarta Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia (A/31/392), presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 3400 (XXX) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1975. La Comisión también tuvo a la vista las siguientes comunicaciones dirigidas al Secretario General:

- a) Carta de fecha 22 de enero de 1976 de la República Árabe Libia (A/31/45-S/11939);
- b) Cartas de fechas 18 de mayo, 20 de agosto y 14 de septiembre de 1976 del Presidente Interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/31/92-S/12079, A/31/181-S/12185 y A/31/213-S/12201);
- c) Cartas de fechas 20 de julio y 31 de agosto de 1976 de la República Federal de Alemania (A/31/155 y A/31/190 y Corr.1);
- d) Carta de fecha 1.º de septiembre de 1976 de Sri Lanka (A/31/197);
- e) Carta de fecha 30 de septiembre de 1976 de Turquía (A/31/237).

Además, la Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 9 de noviembre de 1976 dirigida a su Presidente por el Presidente Interino del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (A/C.4/31/10).

6. Durante el examen del tema por la Cuarta Comisión, el Sr. Theo-Ben Gurirab, representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO), que es el movimiento de liberación nacional del Territorio, participó con carácter de observador en las deliberaciones de la Comisión con arreglo a las disposiciones pertinentes de la resolución 3412 (XXX) de la Asamblea General, de 28 de noviembre de 1975.

7. El Sr. Gurirab hizo declaraciones en las sesiones 30a. y 45a., celebradas el 22 de noviembre y el 10 de diciembre.

8. En su 30a. sesión, a propuesta del representante de Yugoslavia y después de una exposición del Secretario de la Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras conexas, la Cuarta Comisión decidió, sin objeciones, que la declaración hecha por el representante de la SWAPO en esa sesión se reprodujese in extenso en el acta correspondiente.

9. En la 10a. sesión, celebrada el 26 de octubre, la Cuarta Comisión accedió a una solicitud de audiencia en relación, entre otras cosas, con el tema, presentada por el Sr. Romesh Chandra, Secretario General del Consejo Mundial de la Paz (A/C.4/31/6). Ningún representante del Consejo Mundial de la Paz se presentó a la Comisión.

10. En su 29a. sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Cuarta Comisión decidió no acceder a una solicitud de audiencia en relación con el tema presentada por el Sr. Kuaima Riruako, de la National Convention of Namibia (A/C.4/31/9).

11. El debate general sobre el tema se celebró en las sesiones 31a. a 40a., celebradas entre el 24 de noviembre y el 6 de diciembre.

12. En la 32a. sesión, celebrada el 25 de noviembre, el representante de Arabia Saudita presentó un proyecto de resolución (A/C.4/31/L.29) que decía lo siguiente:

"La Asamblea General,

Teniendo en cuenta todas las resoluciones sobre la cuestión de Namibia aprobadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Considerando que ha transcurrido más de medio siglo desde que Sudáfrica asumió la responsabilidad de preparar al pueblo de Namibia para gobernarse a sí mismo, en cuyo período todos los demás territorios bajo mandato alcanzaron la plena independencia,

1. Pide al Secretario General que, sin demora injustificada, invite a reunirse con él en la Sede de las Naciones Unidas a representantes de Sudáfrica y de la South West Africa People's Organization para examinar la composición y el programa de una conferencia que habrán de convocar las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo acerca de las modalidades necesarias para asegurar la celebración de elecciones libres en Namibia bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

2. Pide además al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia que actúe como oficial de enlace y coordinador entre todas las partes interesadas en la liberación de Namibia."

13. En la 41a. sesión, celebrada el 7 de diciembre, el representante de Mauricio presentó siete proyectos de resolución relacionados con diversos aspectos de la cuestión de Namibia (A/C.4/31/L.30, L.31, L.32, L.33, L.34, L.35 y L.36), que finalmente fueron patrocinados por los siguientes Estados Miembros:

a) A/C.4/31/L.30:

Afganistán, Alto Volta, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Cuba, Chad, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

b) A/C.4/31/L.31:

Alto Volta, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

c) A/C.4/31/L.32:

Alto Volta, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

d) A/C.4/31/L.33:

Alto Volta, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Egipto, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

e) A/C.4/31/L.34:

Argelia, Alto Volta, Barbados, Benin, Botswana, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

f) A/C.4/31/L.35:

Alto Volta, Argelia, Australia, Benin, Botswana, Burundi, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Egipto, Etiopía, Finlandia, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, India, Indonesia, Iraq,

Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

g) A/C.4/31/L.36:

Alto Volta, Argelia, Benin, Botswana, Burundi, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Togo, Túnez, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

14. En la misma sesión, el representante de Finlandia presentó otro proyecto de resolución relacionado con el tema (A/C.4/31/L.37), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Botswana, Burundi, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Finlandia, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, India, Jamaica, Lesotho, Liberia, Mauricio, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Togo, Turquía, Uganda, Yugoslavia y Zambia.

15. En las sesiones 41a., 43a. y 44a., celebradas el 7, 9 y 10 de diciembre respectivamente, el Presidente señaló a la atención de la Comisión las exposiciones del Secretario General (A/C.4/31/L.38, A/C.4/31/L.39, A/C.4/31/L.40, A/C.4/31/L.41, A/C.4/31/L.42, A/C.4/31/L.43 y A/C.4/31/L.44), presentadas en cumplimiento del artículo 153 del reglamento de la Asamblea General y relativas a las consecuencias administrativas y financieras de los proyectos de resolución mencionados en los incisos a) a f) del párrafo 13 y en el párrafo 14 supra.

16. En la 44a. sesión, el 10 de diciembre, la Cuarta Comisión adoptó las siguientes decisiones sobre los proyectos de resolución mencionados en el párrafo 13 supra:

a) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.30 fue aprobado en votación registrada por 108 votos contra 6 y 12 abstenciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar,

/...

Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Canadá, Dinamarca, España, Irlanda, Italia, Japón, Malawi, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia, Uruguay.

b) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.31 fue aprobado en votación registrada por 123 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.32 fue aprobado en votación registrada por 120 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda,

/...

Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Malawi, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

d) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.33 fue aprobado en votación registrada por 118 votos contra ninguno y 7 abstenciones (véase el párr. 18 *infra*, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire.

/...

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

e) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.34 fue aprobado en votación registrada por 124 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución V). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Libia, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

f) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.35 fue aprobado sin objeciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución VI).

g) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.36 fue aprobado en votación registrada por 114 votos contra ninguno y 13 abstenciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución VII). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Comoras, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Islandia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Libia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malawi, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

h) El proyecto de resolución A/C.4/31/L.37 fue aprobado sin objeciones (véase el párr. 18 infra, proyecto de resolución VIII).

17. El proyecto de resolución que se menciona en el párrafo 12 supra (A/C.4/31/L.29) no se sometió a votación. Sin embargo, en su 44a. sesión, celebrada el 10 de diciembre, la Comisión, a solicitud del patrocinador, decidió que el Relator señalara el texto del proyecto de resolución a la Asamblea General al presentar el informe de la Comisión sobre el tema.

RECOMENDACIONES DE LA CUARTA COMISION

18. La Cuarta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Situación imperante en Namibia como consecuencia de
la ocupación ilegal del Territorio por Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 2/ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 3/,

Habiendo oído las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión 4/,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando, en particular, sus resoluciones 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967 y las resoluciones ulteriores, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, relacionadas con la cuestión de Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 5/, emitida en respuesta a una solicitud hecha por el Consejo en su resolución 284 (1970) de 29 de julio de 1970,

Teniendo en cuenta la resolución pertinente aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 27º período ordinario de sesiones 6/, que posteriormente hizo suya la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 13º período ordinario de sesiones, celebrado en Port Louis en julio de 1976,

Teniendo en cuenta también la declaración política y la resolución sobre Namibia aprobadas por la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo en agosto de 1976 7/,

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

3/ A/31/23 (Partes I a V), caps. I, II y IV a VI; A/31/23/Add.1, cap. VII y A/31/23/Add.3, cap. IX.

4/ A/C.4/31/SR.30 y 45.

5/ Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 16.

6/ A/31/196 y Corr.1, anexo, resolución 500 (XXVII).

7/ A/31/197, anexo I, párrs. 52 a 55, e ibid., anexo IV, NAC/CONF.5/S/Res. 3.
/...

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Deplorando enérgicamente la persistente negativa de Sudáfrica a acatar las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, su continua ocupación ilegal de Namibia, su brutal represión del pueblo de Namibia y su constante violación de los derechos humanos de dicho pueblo, así como sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando enérgicamente las tentativas de Sudáfrica de perpetuar, mediante la convocación de una llamada conferencia constitucional, su explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia, dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia,

Gravemente preocupada ante la militarización de Namibia por el régimen ilegal de ocupación de Sudáfrica, las amenazas y los actos de agresión de este régimen contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestándole colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Reconociendo que la situación imperante en Namibia constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con satisfacción la oposición del pueblo de Namibia a la presencia ilegal de Sudáfrica en el Territorio y a su política racista y opresora, y, en particular, el avance de su lucha, en todas sus formas, por la liberación nacional bajo la dirección de la South West Africa People's Organization,

Apoyando enérgicamente los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y según se ha reconocido en las resoluciones 1514 (XV) y 2145 (XXI), y en resoluciones ulteriores de la Asamblea General relativas a Namibia, así como la legitimidad de su lucha, por todos los medios a su alcance, contra la ocupación ilegal de su Territorio por Sudáfrica;

2. Reconoce que el movimiento de liberación nacional de Namibia, la South West Africa People's Organization, es el único representante auténtico del pueblo de Namibia;

3. Apoya la lucha armada del pueblo namibiano, dirigido por la South West Africa People's Organization, para lograr la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;
4. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas para que presten a la South West Africa People's Organization todo el apoyo y la asistencia necesarios en su lucha por lograr la independencia y la unidad nacional de Namibia;
5. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que preparen, dentro de sus respectivas esferas de competencia y en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, programas de asistencia para el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;
6. Decide aumentar los créditos consignados en el presupuesto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para financiar una oficina de la South West Africa People's Organization en Nueva York a fin de asegurar la debida y apropiada representación del pueblo de Namibia en las Naciones Unidas por intermedio de la South West Africa People's Organization;
7. Decide continuar sufragando los gastos de un representante de la South West Africa People's Organization cada vez que lo requiera el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;
8. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su pertinaz negativa a retirarse de Namibia y por sus maniobras para consolidar su ocupación ilegal del Territorio;
9. Condena enérgicamente a la administración ilegal de Sudáfrica por su agresión contra el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación nacional;
10. Condena enérgicamente a la administración ilegal de Sudáfrica por su represión en masa del pueblo de Namibia y de su movimiento de liberación con la intención de crear, entre otras cosas, un ambiente de intimidación y terror con objeto de imponer al pueblo de Namibia una estructura constitucional espuria con miras a destruir la integridad territorial y la unidad de Namibia y a perpetuar una política despiadada de segregación racial;
11. Condena enérgicamente a Sudáfrica por la intensificación de su poderío militar en Namibia, sus amenazas y actos de agresión contra países africanos independientes y la expulsión por la fuerza de namibianos de la frontera septentrional del Territorio por razones militares;
12. Condena enérgicamente a Sudáfrica por organizar las denominadas conversaciones constitucionales en Windhoek, que procuran perpetuar las políticas de apartheid y de territorios patrios, así como la opresión y explotación colonial del pueblo y los recursos de Namibia dando una idea falsa de las auténticas aspiraciones del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida;

13. Exhorta urgentemente a la comunidad internacional, y especialmente a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a que se abstengan de extender su reconocimiento o cooperación a cualquier autoridad que el régimen ilegal de ocupación pudiera instaurar en Namibia como consecuencia de las actuales conversaciones constitucionales fraudulentas, o en cualquier otra circunstancia;
14. Condena enérgicamente las actividades de todas las empresas extranjeras que operan en Namibia bajo la administración ilegal de Sudáfrica y que explotan los recursos humanos y naturales del territorio; y exige que tal explotación cese de inmediato;
15. Reafirma que las actividades de esas empresas son ilegales;
16. Decide que toda conversación relativa a la independencia de Namibia debe celebrarse entre los representantes de Sudafrica y la South West Africa People's Organization, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con el propósito exclusivo de analizar las modalidades del traspaso del poder al pueblo de Namibia;
17. Pide a todos los Estados Miembros que cooperen plenamente con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el cumplimiento del mandato que se le ha confiado en virtud de los términos y las disposiciones de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General;
18. Condena a Sudáfrica por su pertinaz negativa a cumplir las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 385 (1976) de 30 de enero de 1976;
19. Exige que Sudáfrica ponga fin a la extensión del apartheid en Namibia y a su política de bantustanizar el Territorio, que tiene por objeto destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia;
20. Exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos todos los detenidos o encarcelados en relación con infracciones a las denominadas leyes de seguridad interna, ya sea que dichos namibianos hayan sido acusados o juzgados o bien estén encarcelados sin acusación, tanto en Namibia como en Sudáfrica;
21. Declara que, a fin de posibilitar al pueblo de Namibia que determine libremente su propio futuro, es imperativo que se celebren urgentemente elecciones libres bajo la supervisión y el control de las Naciones Unidas en toda Namibia como entidad política única;
22. Exige que Sudáfrica conceda incondicionalmente a todos los namibianos que estén en la actualidad en el exilio por razones políticas plenas facilidades para regresar a su país sin riesgo de detención, arresto, intimidación o encarcelamiento;

23. Reitera que la ocupación ilegal de Namibia y la guerra en que Sudáfrica está empeñada allí constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

24. Declara que la continuada ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica constituye un acto de agresión contra el pueblo namibiano y contra las Naciones Unidas en su carácter de autoridad legal para administrar el Territorio hasta la independencia;

25. Insta al Consejo de Seguridad a que vuelva a ocuparse de la cuestión de Namibia, que sigue figurando en su programa, y en vista de que Sudáfrica no ha cumplido la resolución 385 (1976) del Consejo, imponga un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica;

26. Pide a todos los Estados que pongan fin a toda clase de consulta, cooperación o colaboración militar directa o indirecta con Sudáfrica;

27. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para evitar el reclutamiento de mercenarios para que presten servicios en Namibia o en Sudáfrica;

28. Pide a todos los Estados que adopten medidas para obtener la rescisión de todos los acuerdos de concesión de licencias de armamentos con Sudáfrica y prohíban la transmisión a Sudáfrica de toda información relativa a armas y armamentos;

29. Pide a todos los Estados que cesen y eviten:

- a) Todo suministro de armas y municiones a Sudáfrica;
- b) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo militar para uso de las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;
- c) Todo suministro de repuestos para armas, vehículos o equipo militar utilizados por las fuerzas armadas y las organizaciones paramilitares o policiales de Sudáfrica;
- d) Todo suministro de aeronaves, vehículos o equipo llamados de doble uso que Sudáfrica pueda adaptar a usos militares;
- e) Toda actividad en sus países que fomente o esté concebida para fomentar el suministro de armas, municiones, aeronaves militares o vehículos militares a Sudáfrica o el suministro de equipo o materiales para la fabricación y el mantenimiento de armas y municiones en Sudáfrica y Namibia;
- f) Toda cooperación o actividad de empresas públicas o privadas conjuntamente con Sudáfrica relacionada directa o indirectamente con el desarrollo de la tecnología, incluido el desarrollo de la capacidad nuclear, del régimen racista de Sudáfrica.

30. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION II

Programa de trabajo del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 8/, y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 9/,

Recordando su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como autoridad administradora legal de Namibia hasta su independencia,

Reafirmando que el Territorio y el pueblo de Namibia son responsabilidad directa de las Naciones Unidas y que se debe permitir al pueblo namibiano alcanzar la libre determinación y la independencia en una Namibia unida,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en el desempeño de las funciones que se le han confiado en la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

1. Aprueba el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 10/, incluidas las recomendaciones contenidas en él 11/, y decide consignar fondos suficientes para aplicarlas;

2. Decide que, en la aplicación de la resolución 2248 (S-V) de la Asamblea General, el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia continúe ejerciendo, entre otras funciones necesarias para el pleno cumplimiento de su mandato, las siguientes funciones y responsabilidades:

a) Como órgano de las Naciones Unidas, deberá:

i) Examinar anualmente las condiciones políticas, militares, económicas y sociales que afecten a la lucha del pueblo de Namibia por la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida, y presentar

8/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

9/ A/31/23 (Partes I a V), caps. I, II y IV a VI; A/31/23/Add.1, cap. VII; y A/31/23/Add.3, cap. IX.

10/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

11/ Ibid., párrs. 272 y 273.

informes sobre lo que antecede con recomendaciones adecuadas para que la Asamblea General las examine y tome medidas al respecto;

- ii) Representar a Namibia en todos los órganos, organizaciones y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales, según proceda, para asegurarse de que sus derechos e intereses sean protegidos;
- iii) Celebrar consultas con los Estados Miembros para alentar el cumplimiento de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre Namibia;
- iv) Coordinar la ayuda a Namibia proporcionada por los organismos de las Naciones Unidas y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas;
- v) Actuar como fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y, en ese carácter, administrarlo y manejarlo;
- b) Como Autoridad Administradora de Namibia, deberá:
 - i) Examinar periódicamente las consecuencias perjudiciales de la administración ilegal de Sudáfrica en Namibia;
 - ii) Formular proyectos y programas de asistencia para los namibianos;
 - iii) Celebrar consultas con la South West Africa People's Organization, según proceda, en la formulación y ejecución de su programa de trabajo;
 - iv) Proponer al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proyectos de asistencia para los namibianos con arreglo a los recursos de que se disponga merced a la cifra indicativa de planificación correspondiente a Namibia;
 - v) Examinar y aprobar el presupuesto anual del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka, que habrá de presentar al Consejo el Consejo Académico del Instituto, y hacer recomendaciones sobre la orientación general de su labor;
 - vi) Formular una política de amplia difusión de información sobre Namibia, en consulta con la Oficina de Información Pública de la Secretaría;

3. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, refuerce las dependencias que prestan servicios al Consejo de conformidad con las necesidades de éste, de modo que le sea posible desempeñar todas las tareas y funciones adicionales que origine la nueva situación de Namibia;

4. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que autorice al Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia a designar a un representante residente del Comisionado en Botswana para aumentar la eficacia de la ayuda prestada a los namibianos por el Consejo para Namibia.

/...

PROYECTO DE RESOLUCION III

Intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas en apoyo de Namibia

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Namibia,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 12/ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 13/,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, así como resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia,

Deplorando enérgicamente la política de los Estados que, no obstante las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971 14/, continúan manteniendo relaciones diplomáticas, económicas, consulares y de otra índole con Sudáfrica, que pretende actuar en nombre de Namibia o en lo que le concierne, así como prestando colaboración militar o estratégica, todo lo cual tiene por efecto apoyar o estimular a Sudáfrica en su desafío a las Naciones Unidas,

Condenando enérgicamente el apoyo que sigue recibiendo la administración ilegal sudafricana de los intereses extranjeros económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ella en la explotación de los recursos humanos y naturales del Territorio internacional de Namibia y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de ese Territorio,

1. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que acaten las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a Namibia, así como la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 21 de junio de 1971;

12/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

13/ A/31/23 (Partes I a V), caps. I, II y IV a VI; A/31/23/Add.1, cap. VII, y A/31/23/Add.3, cap. IX.

14/ Conséquences juridiques pour les Etats de la présence continue de l'Afrique du Sud en Namibie (Sud-Ouest africain) nonobstant la résolution 276 (1970) du Conseil de sécurité, avis consultatif, C.I.J. Recueil 1971, pág. 16.

2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que rompan las relaciones económicas con Sudáfrica que afecten a Namibia y adopten medidas con miras a obligar al Gobierno de Sudáfrica a retirarse inmediatamente de Namibia de conformidad con las resoluciones 2145 (XXI) y 2248 (S-V), así como con resoluciones posteriores de la Asamblea General relativas a Namibia;

3. Pide una vez más a todos los Estados Miembros que tomen todas las medidas adecuadas para asegurar la plena aplicación y el cumplimiento de las disposiciones del Decreto No. 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 15/, y las demás medidas que sean necesarias para prestar asistencia en la protección de los recursos nacionales de Namibia;

4. Pide al Secretario General que prepare listas actualizadas de las empresas extranjeras que operan en Namibia, acompañadas por un resumen de las principales operaciones, incluida una nota histórica sobre su vinculación con Namibia;

5. Elogia la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka y pide a todos los Estados, organismos especializados y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que aporten contribuciones suficientes al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia para que el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia pueda sufragar los gastos adicionales del Instituto;

6. Autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a celebrar audiencias y a seguir procurando información respecto de la explotación y la adquisición del uranio de Namibia, y a informar sobre este particular a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones;

7. Autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que notifique a los gobiernos de los Estados cuyas empresas, públicas o privadas, operen en Namibia, de la ilegalidad de tales operaciones y de la posición del Consejo a ese respecto;

8. Autoriza al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a que se ponga en contacto con las entidades de administración y gestión de las empresas extranjeras que operan en Namibia, y especialmente con las que no están bajo el control directo de sus gobiernos, para advertirlas de la ilegalidad de sus operaciones en Namibia y de la posición del Consejo a ese respecto;

9. Insta a los Estados que tengan en Namibia representación consular, residente o no, ordinaria u honoraria, a poner fin a dicha representación.

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24A (A/9624/Add.1), párr. 84.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Acción de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 16/ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 17/,

Recordando su resolución 2248 (S-V) de 19 de mayo de 1967, por la que estableció el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que se encargara de administrar Namibia hasta la independencia,

Recordando asimismo la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, y el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, que figura en su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, así como las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Teniendo en cuenta las declaraciones del representante de la South West Africa People's Organization 18/, quien participó en calidad de observador en el examen del tema por la Cuarta Comisión, y consciente de la urgente y apremiante necesidad que tienen los namibianos que están fuera de Namibia de recibir ayuda concreta de los organismos especializados y otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas,

Reafirmando la responsabilidad de los organismos especializados y las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de tomar todas las medidas eficaces necesarias, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración y otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, especialmente con respecto a la prestación de asistencia moral y material, con carácter prioritario, a los pueblos de los territorios coloniales y a sus movimientos de liberación nacional,

1. Pide a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y dentro de sus respectivas esferas de competencia, preparen programas de asistencia al pueblo de Namibia y a su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization;

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

17/ A/31/23 (Partes I y V), caps. I y VI; A/31/23/Add.1, cap. VII; y A/31/23/Add.3, cap. IX.

18/ A/C.4/31/SR.30 y 45.

2. Expresa su agradecimiento al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por la cifra indicativa de planificación concedida a Namibia y le pide que continúe cooperando con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en la elaboración de programas de asistencia para los namibianos;

3. Pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones y conferencias del sistema de las Naciones Unidas que estudien la posibilidad de aceptar al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia como miembro de pleno derecho, de modo que pueda participar en ese carácter como Autoridad Administradora de Namibia en la labor de esos organismos, organizaciones y conferencias;

4. Pide a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que estudien favorablemente la posibilidad de eximir del pago de cuotas a Namibia durante el período en que ésta esté representada por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. Pide a todas las organizaciones, órganos y conferencias intergubernamentales y no gubernamentales que se aseguren de que los derechos e intereses de Namibia sean protegidos y que inviten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar, en su carácter de Autoridad Administradora de Namibia, cada vez que esos derechos e intereses estén en juego;

6. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que continúe examinando esta cuestión e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Difusión de información sobre Namibia

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 19/ y los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 20/,

Recordando sus resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, y resoluciones ulteriores suyas y del Consejo de Seguridad acerca de la cuestión de Namibia,

Destacando la urgente necesidad de movilizar a la opinión pública mundial ininterrumpidamente con miras a ayudar eficazmente al pueblo de Namibia a alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia en una Namibia unida y, en particular, de intensificar la difusión amplia y continua de información sobre la lucha por la liberación en que está empeñado el pueblo de Namibia, guiado por su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Reiterando la importancia de la publicidad como instrumento para promover el mandato confiado por la Asamblea General al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y percatada de la apremiante necesidad de que la Oficina de Información Pública de la Secretaría intensifique sus esfuerzos por poner en conocimiento de la opinión pública mundial todos los aspectos de la cuestión de Namibia,

1. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que envíe una misión a las sedes de los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a fin de analizar la cuestión de la difusión de información y la asistencia a los namibianos;

2. Pide al Secretario General que, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, dé instrucciones a la Oficina de Información Pública de la Secretaría a fin de que:

a) Adquiera y distribuya películas adecuadas sobre Namibia, incluida la nueva película sobre Namibia que se exhibió en la Sede de las Naciones Unidas el 26 de agosto de 1976, Día de Namibia;

19/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

20/ A/31/23 (Partes I, II y V), caps. I, II y VI; A/31/23/Add.1, cap. VII, y A/31/23/Add.3, cap. IX.

b) Prepare, en consulta con la South West Africa People's Organization, una película sobre la situación contemporánea dentro de Namibia y la lucha del pueblo de Namibia por la auténtica independencia nacional;

c) Continúe sus actividades de publicidad en la televisión, la radio y otros medios;

d) Continúe dando publicidad al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y a la South West Africa People's Organization en la televisión de los Estados Unidos de América y otros países occidentales importantes a fin de movilizar el apoyo, en esos países, a la auténtica independencia nacional de Namibia;

3. Pide a los Estados Miembros y a la Administración Postal de las Naciones Unidas que emitan sellos conmemorativos sobre Namibia hasta que se logre la auténtica independencia nacional de Namibia;

4. Pide asimismo al Secretario General que dé instrucciones a la Oficina de Información Pública para que siga haciendo todos los esfuerzos posibles por generar publicidad y difundir información con miras a movilizar el apoyo del público a la independencia de Namibia;

5. Decide asignar créditos presupuestarios suficientes para atender a los gastos adicionales necesarios para ampliar la circulación del Boletín de Namibia y para agregar el alemán a los idiomas en que se publica;

6. Decide observar la semana del 27 de octubre como semana de solidaridad con el pueblo de Namibia y su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization, como lo propuso el Presidente del Senegal en la Conferencia Internacional sobre Namibia y los Derechos Humanos 21/, y pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que prepare un programa conmemorativo con ese fin;

7. Pide al Secretario General que, con carácter de urgencia y en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, emprenda la preparación de un mapa detallado de Namibia hecho por las Naciones Unidas en que se refleje la integridad territorial del Territorio de Namibia;

8. Pide asimismo al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que examine la aplicación de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones.

21/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24), vol. II, anexo II, párr. 25.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Fondo de las Naciones Unidas para Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la que las Naciones Unidas decidieron dar por terminado el mandato de Sudáfrica sobre Namibia y asumir la responsabilidad directa del Territorio hasta su independencia, y su resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia,

Recordando además su resolución 3112 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que designó al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia fideicomisario del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo su responsabilidad para con el Territorio de conformidad con la resolución 2248 (S-V) y resoluciones posteriores de la Asamblea General,

Consciente de que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas aceptaron la solemne obligación de dar todo el apoyo posible al pueblo namibiano en su lucha por la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida,

Convencida de la necesidad de dar toda la asistencia material posible a los namibianos y a las personas a su cargo, que son víctimas de las políticas represivas y discriminatorias de Sudáfrica,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia 22/,

1. Toma nota del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia sobre las actividades del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y aprueba las conclusiones y recomendaciones que figuran en él 23/;

2. Expresa su agradecimiento a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

3. Decide asignar al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia la suma de 300.000 dólares de los Estados Unidos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para 1977;

22/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24), vol. II, Anexo XIII.

23/ Ibid., párrs. 89 a 106.

4. Pide al Secretario General y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que sigan exhortando a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los particulares a que aporten contribuciones voluntarias generosas al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

5. Invita a los gobiernos a que exhorten una vez más a sus organizaciones e instituciones nacionales a aportar contribuciones voluntarias al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia;

6. Exhorta a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones que tengan un interés especial en Namibia, a que aporten contribuciones financieras al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia por intermedio del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia.

7. Expresa su agradecimiento a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por su asistencia a los namibianos y les pide que, en consulta con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, den prioridad a la asignación de fondos para prestar asistencia material al pueblo namibiano;

8. Pide a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que presten al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia toda la asistencia necesaria para el cumplimiento de su programa de trabajo;

9. Encarece a todos los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas - en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a la Organización Mundial de la Salud, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones - que presten asistencia al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en todas las formas posibles, inclusive proporcionando especialistas, profesores e investigadores;

10. Expresa su agradecimiento por los esfuerzos que ha desplegado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados para ayudar a los refugiados namibianos;

11. Decide que los namibianos seguirán teniendo derecho a recibir asistencia por conducto del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa meridional y del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Sudáfrica;

12. Pide Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que informe a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Condición de observadora para la South West Africa People's Organization

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Namibia,

Reconociendo la etapa crucial que ha alcanzado la lucha del pueblo de Namibia y las mayores exigencias y las tareas críticas impuestas a su movimiento de liberación, la South West Africa People's Organization,

Teniendo en cuenta el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 24/ y las recomendaciones en él contenidas 25/,

Reafirmando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad relativas a la cuestión de Namibia,

Recordando, en particular, su resolución 3111 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973, por la que se reconoce a la South West Africa People's Organization como auténtica representante del pueblo de Namibia,

Advirtiendo que la Organización de la Unidad Africana y los países no alineados han reconocido a la South West Africa People's Organization y la han invitado a participar en sus reuniones en calidad de observadora;

1. Invita a la South Africa People's Organization a participar en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General en calidad de observadora;

2. Invita a la South West Africa People's Organization a participar en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de la Asamblea General en calidad de observadora;

3. Considera que la South West Africa People's Organization tiene derecho a participar como observadora en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo el patrocinio de otros órganos de las Naciones Unidas;

4. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución y que conceda todas las facilidades que se requieran.

24/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

25/ Ibid., vol. I, párrs. 272 y 273.

PROYECTO DE RESOLUCION VIII

Programa de la nación namibiana

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, por la que decidió asumir la responsabilidad directa de Namibia, así como la resolución 2248 (S-V), de 19 de mayo de 1967, por la que creó el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para que administrara el Territorio hasta su independencia,

Percatada de que se ha llegado a una etapa decisiva en la lucha de los namibianos por la libre determinación, la libertad y la independencia bajo el liderazgo de la South West Africa People's Organization,

Reconociendo que, al asumir la responsabilidad directa de Namibia, las Naciones Unidas y sus Estados Miembros asumieron también la responsabilidad de prestar asistencia moral y material al pueblo de Namibia,

Recordando su resolución 2679 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, por la que decidió crear el Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, así como las resoluciones posteriores relativas a dicho Fondo,

Habiendo examinado el informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 26/,

Acogiendo con beneplácito la inauguración del Instituto de las Naciones Unidas para Namibia en Lusaka,

Elogiando las medidas adoptadas por varios organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para proporcionar asistencia a Namibia,

Reafirmando su determinación de seguir cumpliendo sus obligaciones para con el pueblo y el Territorio de Namibia,

1. Decide iniciar, en apoyo de la nación namibiana, un amplio programa de asistencia, dentro del sistema de las Naciones Unidas, que abarque el actual período de lucha por la independencia y los primeros años de vida independiente de Namibia e incluya:

a) El examen y planificación de medidas de los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas para la asistencia a los namibianos;

26/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/31/24).

/...

b) La consolidación de todas las medidas en un plan de acción amplio y sostenido;

c) La ejecución del plan de acción;

2. Pide al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia que, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio, prepare, en consulta con la South West Africa People's Organization, las directrices y políticas para ese programa, que se denominará Programa de la nación namibiana, y dirija y coordine la ejecución del programa;

3. Invita a todos los Estados a participar en el Programa de la nación namibiana apoyando las medidas de asistencia a los namibianos y contribuyendo al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia y al Instituto de las Naciones Unidas para Namibia;

4. Pide a los organismos especializados y otras organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas que participen, en cooperación con el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en la planificación y ejecución del Programa de la nación namibiana;

5. Pide al Secretario General que preste al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia la asistencia que necesite para ejecutar eficazmente el Programa de la nación namibiana.
